

Si pasan tres años, desde el día en que se practique una operación con particulares en las oficinas federales, sin que á aquellos se les haga reclamo por la Tesorería general ó por la Contaduría Mayor, á consecuencia de la glosa preventiva ó definitiva que dichas oficinas deben practicar, cesa toda responsabilidad de los particulares referidos.

La responsabilidad pecuniaria de los empleados ó agentes que manejen caudales de la Federación, subsiste por el término de cinco años desde el día que rindan la cuenta que la produzca, siendo en los tres primeros subsidiaria de los particulares á quienes corresponda directamente, y directa, en los dos últimos, ó en el caso de no haber otro responsable directo.

Para establecer un orden regular respecto de los pagos que se hagan por cuenta del Erario federal, todas las órdenes á su cargo son dirigidas por la Secretaría de Hacienda á la Tesorería general para que las cumpla ó comunique á las oficinas en que éstas hayan de verificarse; y para que se hagan los asientos correspondientes y las observaciones á que hubiere lugar, con arreglo á los artículos 119 de la Constitución, 21 y 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, 10 del Reglamento de 20 de Julio de 1831 y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1861. Además, toda orden de pago á la Tesorería, debe expresar la partida del presupuesto á que se ha de cargar el gasto, sin cuyo requisito no se le da curso. La Tesorería tiene el deber de publicar Estados mensuales y anuales en que consten los ingresos, egresos y existencia en cada una de las oficinas de rentas federales.

La cuenta del Tesoro Federal correspondiente al último ejercicio de 1885 á 1886, ha dado un resultado satisfactorio, no obstante la necesidad que tuvo la Tesorería general de dar cumplimiento á los diversos decretos de 22 de Junio de 1885, que dividieron la Deuda pública en Consolidada y Flotante, obligando á dicha oficina á reformar todas y cada una de las cuentas personales de los acreedores del Erario; se obtuvieron con la debida separación los saldos que deben entrar á una y otra deuda, según los períodos de su origen, y que puedan ser cangeados los unos por Bonos de la Deuda Consolidada, y los otros, por los respectivos certificados de alcance, conforme á la suprema orden de 28 de Mayo de 1886, según lo expresa la Tesorería general al publicar dicha cuenta. La Sinopsis agregada á la misma cuenta, que presenta los resultados en un quinquenio, es un documento de los más importantes para poder conocer con bastante facilidad y exactitud, el término medio de los verdaderos recursos con que podrá contar el Gobierno, y los gastos que tiene á su cargo para regularizar la Hacienda Pública. (1)

Á pesar de estar tan bien determinadas las operaciones relativas á la contabilidad que debe llevar la Tesorería general, sin embargo, son tantos los reglamentos y disposiciones que existen para llevar las cuentas de las otras oficinas recaudadoras y distribuidoras, que ya se hace preciso promulgar, como en Francia, un Código de la Contabilidad pública, á fin de conocer en conjunto el sistema definitivo de contabilidad fiscal, en todos sus detalles y pormenores.

Son bien claras las definiciones y fundamentos del sistema de contabilidad establecido en Francia, que Josat deduce del examen de dicho Código, según lo he mani-

(1) En los momentos que escribo estas líneas, acaba de ser publicada la cuenta general correspondiente al Ejercicio fiscal de 1886 á 1887, y con ella son ya seis las que la Tesorería General tiene formadas y rendidas, con estricto arreglo al plan de contabilidad prescrito en la Ley de 31 de Mayo 1881.

festado al tratar sobre esta materia en su lugar respectivo; y en Méjico también es considerada como base de la contabilidad fiscal la separación de las oficinas directivas de las responsables; pues éstas están encargadas de hacer efectivos los ingresos y de verificar los pagos, y aquellas son las que los determinan.

En Méjico, solamente la Secretaría de Hacienda es la que efectúa la distribución de los caudales de la Federación y gira las órdenes de pago, aunque las demás Secretarías de Estado acuerden en sus respectivos ramos los gastos, y libran sus órdenes por conducto de la misma Secretaría de Hacienda.

Más adelante me ocuparé de demostrar la conveniencia de llevar cómo se verifica en Francia la Contabilidad general de la Hacienda pública por una oficina especial, no obstante el buen éxito obtenido hasta hoy, con la concentración que hace la Tesorería general de todas las cuentas en una sola.

Todo empleado que maneje caudales públicos tiene que caucionar su manejo, según las Instrucciones sobre fianzas de 20 de Mayo de 1871; y conforme á la circular expedida por la Secretaría de Hacienda el 6 de Agosto del mismo año, no deben ser admitidos como fiadores de las personas que sirven empleos de responsabilidad en las Aduanas marítimas y fronterizas de la República, á los comerciantes radicados en los puntos donde aquellos ejerzan sus funciones. Necesita además proveerse de un Despacho autorizado por el Presidente de la República y expedido por el Secretario del ramo á que pertenece el empleado, comprendiendo esta disposición, no solo á los responsables sino á todos los empleados civiles ó militares y á los pensionistas del Erario.

Diversas órdenes y circulares han sido dictadas respecto de los despachos de los emplados federales en Méjico, siendo éstas las principales:

Circular de 12 Abril de 1824 que dispone se tengan por nulos los despachos que carezcan del *cúmplase y toma de razón*.

Providencia de 20 de Noviembre de 1820, dando preferencia de antigüedad á los empleados de milicia permanente sobre los de milicia cívica, siendo de la misma fecha. Providencia de 30 de Diciembre de 1834 relativa á que la copia del despacho de empleo militar equivale al original.

Circular de 18 de Abril de 1837 que previene á las oficinas de Hacienda no tomen razón de aquellos despachos en que no se concede sueldo: como son títulos profesionales.

Decreto de 12 de Febrero de 1847 el cual establece las condiciones y requisitos que deben tener los Despachos, y previene que la Tesorería general y Contaduría Mayor de Hacienda suspendan la toma de razón de los que no estén concedidos, conforme á lo prevenido por las leyes.

Antes de ahora, los Despachos eran extendidos en papel sellado, pero en la actualidad se adhieren á ellos las estampillas correspondientes, y conforme á la ley del timbre de 31 de Marzo de 1887 están obligados á proveerse de Despacho ó nombramiento, todos los empleados de la Federación, los de los Estados, Municipios, así como los nombrados por cualquiera otra autoridad ó Corporación legalmente autorizada para expedirlos, sirviendo de base para la aplicación del timbre, el sueldo, honorario ó emolumento anual, aun cuando el nombramiento se haga con carácter de suplente, auxiliar, supernumerario ó interino, siempre que el servicio á que se refiera el nombramiento sea por tiempo indeterminado ó deba exceder de dos meses.

Se hallan exentos del requisito de estampilla en sus Despachos aquellos empleados,

cuya asignación no llegue á 300 pesos; los nombramientos de elección popular y los de los sirvientes, operarios ó dependientes en talleres del Gobierno ó en las obras públicas, cuyo haber mensual no exceda de 25 pesos, así como los de los bogas empleados en el servicio de *mar* de las aduanas.

Las cuotas asignadas para los Despachos, conforme á la ley del timbre, son las siguientes :

Desde 300 pesos hasta 499 pesos . . . . .	10,00 pesos.
Desde 500 pesos hasta 999 pesos . . . . .	28,00 —
Desde 1,000 pesos hasta 1,999 pesos . . . . .	30,00 —
Desde 2,000 pesos hasta 2,999 pesos . . . . .	40,00 —
Desde 3,000 pesos hasta 3,999 pesos . . . . .	50,00 —
Desde 4,000 pesos en adelante . . . . .	60,00 —

La misma ley citada del timbre, dispone que el funcionario ó empleado que debiendo tener Despacho ejerza las funciones de su encargo sin él, incurre en una multa de 25 á 100 pesos, según su categoría, quedando suspenso hasta tanto se provea de dicho documento.

Aunque no es posible que llegue á funcionar un empleado sin tener el Despacho correspondiente, en virtud de que siempre precede el nombramiento respectivo y se da aviso á los Jefes de las oficinas, si llega á ocurrir este caso, se entiende que se refiere á empleados que estando funcionando ascienden á otro empleo, dotado con mayor sueldo y que deben proveerse de nuevo Despacho; pues si algún empleado llega á funcionar sin Despacho, es porque el Ejecutivo, conforme á las facultades que le da la misma ley del timbre, puede conceder un plazo para presentarlo, ó dispensarle del cumplimiento de dicho requisito.

La repetida ley, para prever el caso de que los Jefes de oficina ó autoridades den posesión á un empleado, ó le paguen sueldo ú honorario, sin que haya obtenido el correspondiente Despacho requisitado en forma, ó la dispensa del Ejecutivo concediéndole plazo, los conmina en el primer caso con una multa de 100 pesos, y en el segundo, con la pena de reintegrar inmediatamente las cantidades que hubieren pagado, además de la multa. Esto naturalmente, si no hubiere habido dolo ó fraude, pues entonces, deben ser consignados los infractores al Tribunal respectivo.

En Méjico, como en Francia, ningún empleado, con manejo de caudales públicos tiene sino una sola caja en la cual se guardan los fondos que pertenezcan á los diversos servicios de su cargo, y si en aquel país es en todos casos el inmediato responsable, aquí se hacen además responsables á los Jefes de las oficinas, contadores ó interventores y cajeros, que perciben los ingresos y ejecutan los pagos.

Anualmente se proveen á las oficinas de Hacienda de los libros necesarios para llevar la contabilidad, autorizados por las oficinas superiores de que dependan. Por ejemplo, los libros de la contabilidad general llevada por la Tesorería general, son autorizados por la Secretaría de Hacienda, así como los de las Aduanas, Dirección de Contribuciones directas, Administración general de la renta del timbre, Administración principal de rentas del Distrito Federal y Dirección de la oficina impresora de estampillas. Á las Jefaturas de Hacienda en los Estados, les autoriza sus libros de contabilidad la Tesorería general, y á las Administraciones principales del timbre, la Administración general de la renta.

En Méjico, lo mismo que en Francia, la ejecución de las operaciones de hacienda se verifican en períodos de tiempo que son de dos clases: los unos fijos, el *Ejercicio*, los otros variables, la *Gestión*.

El *Ejercicio* es el período de ejecución de los servicios especificados en el Presupuesto, que también puede decirse que es una acta legislativa en que se hallan previstos, determinados y autorizados los Ingresos y Gastos anuales del Gobierno de la República.

La *Gestión* abraza el conjunto de los actos de un responsable, sea durante el año, sea en el tiempo en que ejerza sus funciones.

El presupuesto general del Estado, como lo llama Josat, es establecido por la ley y se divide en dos partes: el presupuestos de Ingresos, dado por las dos Cámaras del Congreso general, y el de Egresos ó gastos expedido solo por la Cámara de Diputados, siendo ambos presupuestos determinados para el servicio de un Ejercicio, que en Méjico se cuenta del 1.º de Julio al 30 de Junio que es el año económico, y no como en Francia que cuenta el año comun de 1.º de Enero al 31 de Diciembre. Esta diferencia consiste en que nuestro año fiscal está en combinación con las diversas épocas en que funcionan la Cámara de Diputados y la de Senadores, relacionados también con los períodos presidenciales, pues el Congreso tiene cada año conforme al art. 62 de la Constitución política, dos períodos de sesiones ordinarias: el primero que comienza el 16 de Setiembre y termina el 15 de Diciembre; y el segundo, improrogable, que comienza el 1.º de Abril y termina el 31 de Mayo. El Presidente de la República entra á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre, conforme al art. 18 de ese mismo Código citado.

En nuestro país no puede ser establecido ni cobrado impuesto alguno, que no haya sido votado por el Congreso y sancionado ó promulgado por el Jefe del Estado, y aunque las contribuciones pueden ser modificadas por el mismo Congreso en el curso del año económico, siempre su recaudación es autorizada sucesivamente por la ley de ingresos de cada año.

La recaudación de los caudales públicos no puede ser efectuada sino por los empleados de hacienda con título legal, procediendo con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes al cobro y á las diligencias correspondientes á cada ramo de recaudación.

El monto total de los productos y rentas del Estado forma la cuenta de Ingresos, así como los gastos de administración, recaudación y demás accesorios constituyen la cuenta de Egresos.

No puede efectuarse pago alguno á otra persona que no sea el acreedor verdadero, previa justificación de su derecho á él.

De lo expuesto puede deducirse que, en lo general, la Contabilidad oficial está en Méjico bien establecida como en Francia, obedeciendo casi á los mismos principios de economía política y reglas observadas por aquella Nación tan perfectamente organizada.

Sin abandonar mi propósito de seguir en este estudio el orden con que va tratando Josat esta interesante materia, me ocuparé en seguida de cada una de las divisiones generales de la Contabilidad, comenzando por la Contabilidad Legislativa, ó sean los Presupuestos de Ingresos y Egresos.